



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 275-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

VISTOS: El Informe N° 247-2022/GRP-480300, de fecha 10 de mayo de 2022; y el Oficio N° 004-2022-FENUTSSA-RP-SG, de fecha 21 de enero de 2022, que contiene el Proyecto de Convenio Colectivo de la Federación Nacional unificada de Trabajadores del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la precitada Ley N° 31188, ha establecido lo siguiente: **"Artículo 7 Sujetos de la negociación colectiva en el sector público** Son sujetos de la negociación colectiva: a. Por la parte sindical (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales; **Artículo 8 Representación de las partes** Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; **Artículo 13 Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público** (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...);

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el cual aprueba los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los cuales establecen entre otros, lo siguiente: **"Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado** 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 275 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. **Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado** 12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva. **Artículo 14. Presentación del proyecto de convenio** 14.1 (...) En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos 14.3. El documento a través del cual se presenta el proyecto de Convenio Colectivo, independientemente del nivel de negociación al que corresponda, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la Comisión Negociadora **Artículo 15.- Revisión y observaciones** 15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales";

Que, teniendo en cuenta el marco legal señalado y considerando que el Proyecto de Convenio Colectivo 2022 que contiene además la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá su representación en la Comisión Negociadora, presentado por la Organización Sindical denominada Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud FENUTSSA Región Piura, con Constancia de Inscripción ROSSP Registro N° 002-2017-GRP-DRTPE-DPSC de fecha 26 de julio de 2017, contenidos en su Oficio N° 004-2022-FENUTSSA-RP-SG de fecha 21 de enero de 2022, presentado dentro del periodo establecido por Ley, han sido revisados y evaluados por la oficina competente, es decir, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, por lo que resulta procedente conformar la comisión negociadora que se encargara de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el mencionado convenio;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 275 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el Proyecto de Convenio Colectivo 2022, presentado por la **Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud "FENUTSSA" Región Piura** la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

- ✓ Gerente Regional de Desarrollo Social: Presidente.
- ✓ Director Regional de Salud Piura- DIRESA: Miembro
- ✓ Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: Miembro
- ✓ Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud: Miembro

REPRESENTANTES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL UNIFICADA DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD "FENUTSSA" REGIÓN PIURA

- Wilder Marcial Farfán Tarque DNI 02776590
- Héctor Javier Núñez Navarro DNI 03572214
- Arturo Chapoñan Zeña DNI 80246138
- Franklin Omar Vilela Pacherez DNI 46698302

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a los representantes del Gobierno Regional Piura que conforman la Comisión Negociadora, designados en el artículo primero de la presente resolución, y en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en el procedimiento de Negociación Colectiva derivada del proyecto de Convenio Colectivo presentado por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud "FENUTSSA" Región Piura, mediante Oficio N° 004-2022-FENUTSSA-RP-SG de fecha 21 de enero de 2022, conforme lo establecido en el literal a) numeral 13.2, del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones colectivas en el Sector Estatal, así como en todos los actos derivados del procedimiento de Negociación Colectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los titulares de los órganos del Gobierno Regional Piura, así como a la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud "FENUTSSA" Región Piura, Del mismo modo, comuníquese la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerente Regional de Desarrollo Social, Director Regional de Salud Piura- DIRESA, Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 075-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

Jurídica, Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud, Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, con los antecedentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
Mg. SERGIO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

